



Al contestar cite el No. 2024-01-681991

Tipo: Salida Fecha: 26/07/2024 03:50:28 PM
 Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
 Sociedad: 900427794 - INVERSIONES INMOBIL Exp. 76787
 Remitente: 439 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION Y
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 6 Anexos: NO
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 439-001285

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO

| | |
|---------------------------|--|
| FECHA | 26 de julio de 2024 |
| HORA | 9:00 am |
| CONVOCATORIA | Auto 2024-01-653933 de 19 de julio de 2024 |
| LUGAR | Superintendencia de Sociedades mediante el uso de herramientas y medios tecnológicos |
| SUJETO DEL PROCESO | Inversiones Inmobiliarias La Novena SAS En Reorganización |
| PROMOTOR | Promotora Martha Cecilia Salazar Jiménez |
| EXPEDIENTE | 76787 |

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Estudio para confirmación del acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

- a) Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32, Ley 1429 de 2010 y gastos de administración
- b) Control de legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización
 1. Contexto general del acuerdo de reorganización
 2. Situación financiera del concursado
 3. Verificación de aspectos formales y/o los esenciales del acuerdo
 - 3.1. Verificación de requisitos esenciales del acuerdo de Reorganización- Artículo 32 Ley 1116 de 2006
 - 3.2. Verificación de aspectos formales del acuerdo

(III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Siendo las 9:09 a.m. del 26 de julio de 2024. se dio inicio a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización de la sociedad Inversiones Inmobiliaria de La Novena SAS En Reorganización.

Presidió esta audiencia, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, la cual se adelantó por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo que se señaló previamente en el auto de convocatoria de la presente audiencia.

El Despacho advirtió a las partes que participaron a través de apoderado que debían allegar a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co el poder respectivo, en caso que el mismo no se encuentre en el expediente.

A continuación, se otorgó al representante legal con funciones de promotor y al apoderado de la concursada, con el fin de que se presenten.

| Apoderado | Poderdante |
|--------------------------------|-------------------|
| Obdulio Muñoz Ramos | Concursada |
| Martha Cecilia Salazar Jiménez | Promotora |

(II) DESARROLLO

a. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE ACREENCIAS, ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010 Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Luego de dar el uso de la palabra, no hubo intervenciones.

VERIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Luego de dar el uso de la palabra, no hubo intervenciones.

b. CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Previo a otorgar la palabra a los acreedores, los apoderados del Banco de Bogotá y la DIAN solicitaron aclaración respecto del radicado del acuerdo de reorganización, toda vez que se presentó una confusión en el radicado indicado por el Despacho en el auto de convocatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho aclara que el radicado del acuerdo de reorganización analizado para la audiencia, es el 2024-01-610900 de 2 de julio de 2024.

Una vez aclarado, se concedió el uso de la palabra a los acreedores para que presentaran observaciones al acuerdo. Se pronunciaron los siguientes acreedores:

| Interviente | Representación |
|-------------------------------|--------------------|
| Blanca Liliana Melgarejo Leal | Banco de Bogotá SA |

Así mismo, el Despacho realizó observaciones al texto del acuerdo, algunas de las cuales coincidieron con las efectuadas por los acreedores.

INTERVENCIÓN DE LA CONCURSADA

El apoderado de la concursada solicitó al Despacho aclarar lo relacionado a la indexación de los intereses en los acuerdos de reorganización.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a la solicitud de unificación de la jurisprudencia concursal, y teniendo en cuenta el acta 2020-01-561836 de 23 de junio de 2022, se le recuerda al apoderado de la concursada que la línea jurisprudencial de la Delegatura es la señalada en la presente audiencia y unificada en audiencia Acta 2023-01-520668 de 15 de junio de 2023 – confirmación de acuerdo de Pizantex S.A.

"La postura que ha construido esta Delegatura, respecto al reconocimiento de intereses y la indexación del capital en los acuerdos de reorganización, debe entenderse de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar que dentro de los procesos de reorganización, se contraponen intereses económicos de acreedores y deudores, que deben ser atendidos con especial consideración de las realidades de la economía así como las particulares condiciones financieras que afronta un deudor concursado. En ese sentido, el entendimiento de la normatividad y de la reglamentación concursal debe buscar escenarios que propendan por soluciones que satisfagan en la mejor medida las disputas ya referidas.

Conforme a los lineamientos que se han construido por parte de la jurisprudencia de esta Delegatura, se ha definido que dentro de los Acuerdos de Reorganización, como mínimo los deudores deben garantizar la indexación del capital hasta el momento de la confirmación del acuerdo, calculada desde la fecha de vencimiento de la obligación para aquellas vencidas, o desde la apertura del proceso concursal para las no vencidas. Esto en atención a una interpretación armónica hecha a los pronunciamientos que ha proferido la Corte Suprema de Justicia en materia de actualización de las prestaciones dinerarias y equivalentes, versus la realidad económica que afrontan los deudores en estado de recuperación.

Con ello se busca que los acreedores tengan garantizado hasta el punto de negociación de las nuevas condiciones para el repago de sus acreencias, unos mínimos que les permita sopesar la pérdida adquisitiva de la moneda durante el tiempo que demore el trámite del concurso.

Ahora, respecto del entendimiento de la aplicación de la indexación y de las tasas de interés hacia futuro después de confirmado el acuerdo de reorganización, este Despacho debe garantizar y proteger la autonomía de la voluntad de las partes en atención a que los trámites concursales son escenarios de negociación, en los que debe procurarse las salidas convenidas por sus intervinientes para la satisfacción de sus obligaciones. Así las cosas, en ningún caso puede ser el Juez del Concurso un obstáculo para los convenios válidamente celebrados por los acreedores en el ejercicio dispositivo de sus derechos económicos.

Por lo tanto, el Juez del Concurso aprobará la tasa de interés o mecanismo de actualización del capital que hayan convenido las partes dentro del acuerdo, cualquiera sea el que hayan definido los acreedores. En ese sentido, solamente en aquellos casos en que no se haya pactado nada al respecto dentro del Acuerdo, el Juez del Concurso intervendrá para que se incluya un mecanismo que garantice como mínimo la indexación de las obligaciones al momento de su pago.”

Ahora, con relación a la decisión tomada por otro juez del concurso respecto al reconocimiento de los intereses por debajo del IPC; lo cierto es que, la misma no configura doctrina probable, como tampoco se puede entender que existe un precedente jurisprudencial del cual el juez deba justificar las razones para apartarse del mismo, en atención a lo consagrado en el artículo 230 de la Constitución Política. Es por ello, que su argumento no puede ser tenido en cuenta por parte de este Despacho, por no existir una serie de decisiones constantes sobre el mismo punto.

Se decretó receso de una (1) hora, siendo las 10:55 am

Siendo las 10:55 am, se verificaron los ajustes del acuerdo de reorganización conforme a las observaciones señaladas por los acreedores y por el Despacho, por lo que se procede a confirmar el acuerdo, así:

(III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-0-129004 de 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de reorganización a la sociedad Inversiones Inmobiliarias de La Novena SAS.
2. En audiencia de resolución de objeciones celebrada el 15 y 16 de noviembre de 2023, contenida en Acta 2023-01-923868 de 23 de noviembre de 2023, se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario valorado de bienes.

3. A través del Auto 2024-01-153307 de 21 de marzo de 2024, se decretó la suspensión del proceso, entre el 1 de marzo y 30 de abril de 2024.
4. Por medio del Auto 2024-01-460323 de 15 de mayo de 2024, se decretó la suspensión del proceso entre el 1 de mayo y 14 de junio de 2024.
5. Con memorial 2024-01-585830 de 25 de junio de 2024 y 2024-01-610900 de 2 de julio de 2024, la concursada presentó el acuerdo de reorganización.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que fueron atendidas las observaciones de forma y de fondo previstas en la Ley 1116 de 2006, se procederá a confirmar el acuerdo de reorganización presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A,

RESUELVE

Primero. Confirmar el acuerdo de reorganización de la sociedad Inversiones Inmobiliarias de La Novena SAS.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Cuarto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta.

Quinto. Ordenar al promotor, presentar el acuerdo de reorganización ajustado de conformidad con lo resuelto en esta diligencia, el cual deberán remitir el día de hoy, mediante su presentación a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co, so pena de las sanciones que pueden imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, por el incumplimiento de una orden proferida por el Juez del concurso.

Sexto. Ordenar al promotor, presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío

de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

Séptimo. Remitir copia de esta providencia al Grupo de Acuerdos de insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

Esta decisión queda notificada en Estrados,


Se concede el uso de la palabra para las intervenciones de solicitudes de adición, aclaración y/o corrección.

No habiendo solicitudes de adición, aclaración y/o corrección se concede el uso de la palabra para la interposición de recursos de reposición. No hubo intervenciones.

(III) CIERRE

En firme la providencia, siendo las 11:27 am se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió:

Muchas gracias a todos y muchos éxitos al empresario en el cumplimiento y ejecución del acuerdo hoy celebrado con sus acreedores.



ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA

Coordinador del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A

TRD: ACTUACIONES